

Formación Ética y Ciudadana

4^o

Formación General del Ciclo Orientado

Derechos humanos en el sistema interamericano: caso Lhaka Honhat

Serie PROFUNDIZACIÓN · NES



Buenos Aires Ciudad



Vamos Buenos Aires

JEFE DE GOBIERNO

Horacio Rodríguez Larreta

MINISTRA DE EDUCACIÓN E INNOVACIÓN

María Soledad Acuña

SUBSECRETARIO DE PLANEAMIENTO E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Diego Javier Meiriño

DIRECTORA GENERAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

María Constanza Ortiz

GERENTE OPERATIVO DE CURRÍCULUM

Javier Simón

SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA Y EQUIDAD EDUCATIVA

Andrea Fernanda Bruzos Bouchet

SUBSECRETARIO DE CARRERA DOCENTE Y FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

Jorge Javier Tarulla

SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Sebastián Tomaghelli

Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa (SSPLINED)

Dirección General de Planeamiento Educativo (DGPLEDU)

Gerencia Operativa de Currículum (GOC)

Javier Simón

Equipo de generalistas de Nivel Secundario: Bettina Bregman (coordinación), Cecilia Bernardi, Ana Campelo, Cecilia García, Julieta Jakubowicz, Marta Libedinsky, Carolina Lifschitz, Julieta Santos

Especialista: Cristina Gómez Giusto

Agradecimiento: Gabriela Kletzel

Equipo Editorial de Materiales Digitales (DGPLEDU)

Coordinación general de materiales digitales: Mariana Rodríguez

Coordinación editorial: Silvia Saucedo

Colaboración y gestión editorial: Manuela Luzzani Ovide

Edición y corrección: María Laura Cianciolo

Corrección de estilo: Vanina Barbeito, Ana Premuzic

Diseño gráfico y desarrollo digital: Ignacio Cismondi

Producción audiovisual: Joaquín Simón

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Formación Ética y Ciudadana : derechos humanos en el sistema interamericano : caso Lhaka Honhat, 4 año ; dirigido por María Constanza Ortiz. - 1a edición para el profesor - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Ministerio de Educación e Innovación, 2019.

Libro digital, PDF - (Profundización NES)

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-673-476-9

1. Educación Secundaria. 2. Formación Ética y Ciudadana. 3. Derechos Humanos.
I. Ortiz, María Constanza, dir.
CDD 323.60712

ISBN 978-987-673-476-9

Se autoriza la reproducción y difusión de este material para fines educativos u otros fines no comerciales, siempre que se especifique claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción de este material para reventa u otros fines comerciales.

Las denominaciones empleadas en este material y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte del Ministerio de Educación e Innovación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de los países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Fecha de consulta de imágenes, videos, textos y otros recursos digitales disponibles en Internet: 15 de mayo de 2019.

© Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires / Ministerio de Educación e Innovación / Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa. Dirección General de Planeamiento Educativo / Gerencia Operativa de Currículum, 2019. Holmberg 2548/96 2.º piso - C1430DOV - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

© Copyright © 2019 Adobe Systems Software. Todos los derechos reservados. Adobe, el logo de Adobe, Acrobat y el logo de Acrobat son marcas registradas de Adobe Systems Incorporated.

Presentación

La serie Profundización de la NES presenta distintas propuestas de enseñanza que ponen en juego los contenidos (conceptos, habilidades, capacidades, prácticas, valores y actitudes) definidos en el *Diseño Curricular* de la Formación General y la Formación Específica del Ciclo Orientado del Bachillerato de la Nueva Escuela Secundaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Resolución N.º 321/MEGC/2015. Estos materiales despliegan, además, nuevas formas de organizar los espacios, los tiempos y las modalidades de enseñanza.

Las propuestas de esta serie se corresponden, por otra parte, con las características y las modalidades de trabajo pedagógico señaladas en el documento *Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Obligatoria*, aprobado por la Resolución CFE N.º 93/09, que establece el propósito de fortalecer la organización y la propuesta educativa de las escuelas de nivel secundario de todo el país. A esta norma, actualmente vigente y retomada a nivel federal por la “Secundaria 2030”, se agrega el documento *MOA - Marco de Organización de los Aprendizajes para la Educación Obligatoria Argentina*, aprobado por la Resolución CFE N.º 330/17, que plantea la necesidad de instalar distintos modos de apropiación de los saberes que den lugar a nuevas formas de enseñanza, de organización del trabajo docente y del uso de los recursos y los ambientes de aprendizaje. Se promueven también diversas modalidades de organización institucional, un uso flexible de los espacios y de los tiempos y nuevas formas de agrupamiento de las y los estudiantes, que se traduzcan en talleres, proyectos, articulación entre materias, experiencias formativas y debates, entre otras actividades, en las que participen estudiantes de diferentes años. En el ámbito de la Ciudad, el *Diseño Curricular de la Nueva Escuela Secundaria* incorpora temáticas emergentes y abre la puerta para que en la escuela se traten problemáticas actuales de significatividad social y personal para la población joven.

Existe acuerdo sobre la magnitud de los cambios que demanda el nivel secundario para lograr incluir al conjunto de estudiantes, y promover los aprendizajes necesarios para el ejercicio de una ciudadanía responsable y la participación activa en ámbitos laborales y de formación. Si bien se ha recorrido un importante camino en este sentido, es indispensable profundizar, extender e incorporar propuestas que hagan de la escuela un lugar convocante y que ofrezcan, además, reales oportunidades de aprendizaje. Por lo tanto, siguen siendo desafíos:

- Planificar y ofrecer experiencias de aprendizaje en formatos diversos.
- Propiciar el trabajo compartido entre docentes de una o diferentes áreas, que promueva la integración de contenidos.
- Elaborar propuestas que incorporen oportunidades para el aprendizaje y el desarrollo de capacidades.

Los materiales desarrollados están destinados a docentes y presentan sugerencias, criterios y aportes para la planificación y el despliegue de las tareas de enseñanza y de evaluación. Se incluyen también ejemplos de actividades y experiencias de aprendizaje para estudiantes. Las secuencias han sido diseñadas para admitir un uso flexible y versátil de acuerdo con las diferentes realidades y situaciones institucionales. Pueden asumir distintas funciones dentro de una propuesta de enseñanza: explicar, narrar, ilustrar, desarrollar, interrogar, ampliar y sistematizar los contenidos; así como ofrecer una primera aproximación a una temática, formular dudas e interrogantes, plantear un esquema conceptual a partir del cual profundizar, proponer actividades de exploración e indagación, facilitar oportunidades de revisión, contribuir a la integración y a la comprensión, habilitar instancias de aplicación en contextos novedosos e invitar a imaginar nuevos escenarios y desafíos. Esto supone que, en algunos casos, se podrá adoptar la secuencia completa, y, en otros, seleccionar las partes que se consideren más convenientes. Asimismo, se podrá plantear un trabajo de mayor articulación o exigencia de acuerdos entre docentes, puesto que serán los equipos de profesores y profesoras quienes elaborarán propuestas didácticas en las que el uso de estos materiales cobre sentido.

En esta ocasión se presentan secuencias didácticas destinadas al Ciclo Orientado de la NES, que comprende la formación general y la formación específica que responde a cada una de las orientaciones adoptadas por la Ciudad. En continuidad con lo iniciado en el Ciclo Básico, la formación general se destina al conjunto de estudiantes, con independencia de cada orientación, y procura consolidar los saberes generales y conocimientos vinculados al ejercicio responsable, crítico e informado de la ciudadanía y al desarrollo integral de las personas. La formación específica, por su parte, comprende unidades diversificadas, como introducción progresiva a un campo de conocimientos y de prácticas específico para cada orientación. El valor de la apropiación de este tipo de conocimientos reside no solo en la aproximación a conceptos y principios propios de un campo del saber, sino también en el desarrollo de hábitos de pensamiento riguroso y formas de indagación y análisis aplicables a diversos contextos y situaciones.

Para cada orientación, la formación específica presenta los contenidos organizados en bloques y ejes. Los bloques constituyen un modo de sistematizar, organizar y agrupar los contenidos, que, a su vez, se recuperan y especifican en cada uno de los ejes. Las propuestas didácticas de esta serie abordan contenidos de uno o más bloques, e indican cuál de las alternativas curriculares propuestas en el diseño curricular vigente y definida institucionalmente resulta más apropiada para su desarrollo.

Los materiales presentados para el Ciclo Orientado dan continuidad a las secuencias didácticas desarrolladas para el Ciclo Básico. El lugar otorgado al abordaje de problemas complejos procura contribuir al desarrollo del pensamiento crítico y de la argumentación desde

perspectivas provenientes de distintas disciplinas. Se trata de propuestas alineadas con la formación de actores sociales conscientes de que las conductas colectivas e individuales tienen efectos en un mundo interdependiente. El énfasis puesto en el aprendizaje de capacidades responde a la necesidad de brindar experiencias y herramientas que permitan comprender, dar sentido y hacer uso de la gran cantidad de información que, a diferencia de otras épocas, está disponible y es fácilmente accesible para todas las personas. Las capacidades constituyen un tipo de contenidos que debe ser objeto de enseñanza sistemática. Para ello, la escuela tiene que ofrecer múltiples y variadas oportunidades, de manera que las y los estudiantes las desarrollen y consoliden.

En esta serie de materiales también se retoman y profundizan estrategias de aprendizaje planteadas para el Ciclo Básico y se avanza en la propuesta de otras nuevas, que respondan a las características del Ciclo Orientado y de cada campo de conocimiento: instancias de investigación y de producción, desarrollo de argumentaciones fundamentadas, trabajo con fuentes diversas, elaboración de producciones de sistematización de lo realizado, lectura de textos de mayor complejidad, entre otras. Su abordaje requiere una mayor autonomía, así como la posibilidad de comprometerse en la toma de decisiones, pensar cursos de acción, diseñar y desarrollar proyectos.

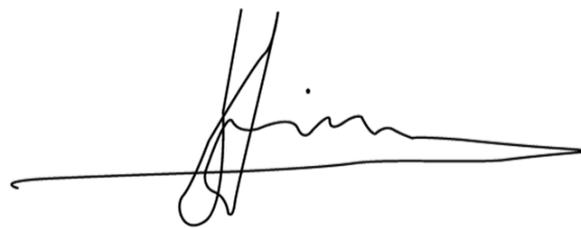
Las secuencias involucran diversos niveles de acompañamiento e instancias de reflexión sobre el propio aprendizaje, a fin de habilitar y favorecer distintas modalidades de acceso a los saberes y los conocimientos y una mayor inclusión.

Continuamos el recorrido iniciado y confiamos en que constituirá un aporte para el trabajo cotidiano. Como toda serie en construcción, seguirá incorporando y poniendo a disposición de las escuelas de la Ciudad nuevas propuestas, que darán lugar a nuevas experiencias y aprendizajes.



María Constanza Ortiz

Directora General de Planeamiento Educativo

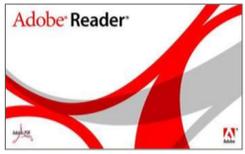


Javier Simón

Gerente Operativo de Currículum

¿Cómo se navegan los textos de esta serie?

Los materiales de la serie Profundización de la NES cuentan con elementos interactivos que permiten la lectura hipertextual y optimizan la navegación.



Adobe Reader Copyright © 2019.
Todos los derechos reservados.

Para visualizar correctamente la interactividad se sugiere bajar el programa [Adobe Acrobat Reader](#) que constituye el estándar gratuito para ver e imprimir documentos PDF.

Pie de página

Volver a vista anterior — Al clicar regresa a la última página vista.



— Ícono que permite imprimir.



— Folio, con flechas interactivas que llevan a la página anterior y a la página posterior.

Índice interactivo

Introducción

Plaquetas que indican los apartados principales de la propuesta.

Itinerario de actividades

Actividad 1

Resumen y antecedentes del caso Lhaka Honhat vs. Estado argentino

Introducir a los/las estudiantes en el tema a través del análisis de este caso.

Organizador interactivo que presenta la secuencia completa de actividades.

Notas al final

¹ Símbolo que indica una nota. Al clicar se direcciona al listado final de notas.

Notas

¹ Ejemplo de nota al final.

Actividades

Actividad 1 **Resumen y antecedentes del caso Lhaka Honhat vs. Estado argentino**

- a. Lean el texto del anexo 1 "[Resumen del caso](#)", e identifiquen qué actores sociales e instituciones aparecen y cómo actúan. Elaboren un cuadro o un listado en el que indiquen qué persona o institución interviene, qué hace o deja de hacer, y qué piensan debería haber hecho.

Íconos y enlaces

El color azul y el subrayado indican un [vínculo](#) a un sitio/página web o a una actividad o anexo interno del documento.



— Indica apartados con orientaciones para la evaluación.

Índice interactivo



Introducción



Contenidos, objetivos de aprendizaje y capacidades



Itinerario de actividades



Orientaciones didácticas y actividades



Orientaciones para la evaluación



Anexos



Bibliografía

Introducción

En este material se propone avanzar sobre la noción de derechos humanos, a partir del abordaje del sistema interamericano de protección de derechos, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Para ello se analizará un caso que, actualmente, se está tramitando ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado argentino por violación del derecho a la propiedad ancestral y colectiva de los pueblos indígenas del norte de Salta. En el lote en disputa, residen alrededor de 45 comunidades indígenas de los pueblos Wichí (Mataco), Iyojwaja (Chorote), Nivacklé (Chulupí), Qom (Toba) y Tapy'y (Tapiete). Ellos son una parte muy sustantiva del total de nueve pueblos indígenas que viven en la provincia, siete de los cuales, son sociedades cazadoras recolectoras, por lo cual su existencia está ligada al reconocimiento de este derecho. Muchas de las comunidades se encuentran organizadas en Lhaka Honhat.

La existencia de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos obedece a la necesidad de proporcionar una instancia a la que puedan recurrir personas de manera individual o colectiva, cuando sus derechos hayan sido violados por los órganos o agentes del Estado y no encuentre justicia en su país.

En tal sentido, es importante considerar que los órganos internacionales, previstos para supervisar el respeto de las obligaciones asumidas por los Estados en esta materia, no están creados para sustituir las instancias nacionales o el rol del Estado en investigar, juzgar y sancionar a quienes resulten responsables de vulneraciones a los derechos humanos.

Los derechos humanos se han desarrollado como una garantía del individuo y de los grupos más vulnerables dentro de la sociedad frente al poder del Estado. En consecuencia, la función del derecho internacional de los derechos humanos no es proteger al individuo de otros individuos —tarea que corresponde al derecho interno del Estado— sino protegerlo del ejercicio abusivo del poder por parte del propio Estado. El sistema de protección interamericano no solo se ocupa de juzgar casos, sino que tiene un objetivo más amplio: fortalecer las democracias de la región, al garantizar estándares de derechos y señalar los problemas o las deficiencias que impliquen vulneraciones de derechos o retrocesos en el nivel y en la calidad de dichos derechos. Esto implica analizar e investigar, en los países, la situación de los derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto.

La creación de un nuevo orden internacional regional a través de la Organización de Estados Americanos, mediante la sanción de la Carta de la OEA (1948), responde a las mismas razones desarrolladas en el material de esta serie, [Cien días, un genocidio](#), dedicado a la

justicia penal internacional: consolidar las democracias, alcanzar la justicia social y garantizar los derechos humanos en la región.

Desde su creación, el sistema interamericano de protección de los derechos humanos se ha ido desarrollando progresivamente. Según Antonio Cançado Trindade, jurista de derecho internacional, se pueden apreciar cuatro etapas fundamentales: a) la fase de los antecedentes de dicho sistema, que comprendería la adopción de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de otros instrumentos jurídicos que la precedieron o que la siguieron; b) el período de formación del sistema, con la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la gradual expansión de sus competencias; c) la fase de consolidación del sistema, a partir de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y d) la etapa del perfeccionamiento del sistema, producto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la adopción de protocolos adicionales a la Convención Americana o de nuevos tratados que le sirven de complemento (Faúndez, 1993).

A diferencia del material mencionado anteriormente, que aborda la cuestión de las violaciones masivas a los derechos humanos, la posibilidad de enjuiciar penalmente a los perpetradores y de obtener justicia para las víctimas, este material se focaliza en el derecho a la propiedad colectiva y ancestral de la tierra, el derecho al hábitat de las comunidades indígenas del norte de la provincia de Salta representadas por la organización Lhaka Honhat, y trata de casos que afectan a personas, familias y comunidades en el contexto de una sociedad democrática. Se analizará la responsabilidad del Estado como garante de los derechos humanos¹.

Trabajar este tipo de casos con los/las estudiantes permite pensar el campo de tensiones que supone, en las democracias actuales, garantizar los derechos humanos. Además, brinda la oportunidad de construir un modelo o matriz de análisis para poner en juego en otros casos que la/el docente quiera presentar.

A partir de su formulación en textos jurídicos internacionales, los derechos humanos han pasado de ser un mero conjunto de valores éticos más o menos compartidos, a constituir una categoría normativa que establece los marcos de comportamiento esperado respecto de los órganos del Estado y de sus agentes.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos pone a cargo de los Estados los deberes fundamentales de respeto y de garantía. Todo menoscabo o vulneración de derechos por acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su

responsabilidad. Lo que se prohíbe es toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención².

En consecuencia, en toda circunstancia en la cual un órgano o un funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto caso de inobservancia del deber de respetar y garantizar consagrado en la Convención. Según el derecho Internacional el Estado responde por los actos de sus agentes, sin importar el rango o la jerarquía, realizados al amparo de su carácter oficial, y por sus omisiones, aun si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno.

La Corte Interamericana ha observado que la protección internacional de los derechos humanos no debe confundirse con la justicia penal, pues la Corte no impone penas a las personas culpables de violar los derechos humanos, sino que tiene la función de proteger a las víctimas y determinar la reparación de los daños ocasionados por los Estados responsables de tales acciones. Con ese objetivo, no se requiere determinar (como ocurre en el Derecho Penal) la culpabilidad de sus autores, ni es preciso identificar individualmente a los agentes a los cuales se atribuyen los hechos violatorios. Es necesario, en cambio, demostrar que ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la infracción de los derechos reconocidos en la Convención Americana, o que el Estado no ha realizado las actividades necesarias, de acuerdo con su derecho interno, para identificar y sancionar a los autores de las violaciones.

Se recomienda leer los textos introductorios a [Violencia Institucional, derechos y garantías en juego. Reflexiones y redes para la construcción de ciudadanía](#) y [Cien días, un genocidio](#), en los cuales también se abordan los conceptos clave que se desarrollan en este material. Asimismo, se sugiere tener en cuenta el documento [Diversidad e interculturalidad: identidad y derechos](#).

Para trabajar con los/las estudiantes se propone el análisis de un caso en profundidad, la revisión de normativa, la inmersión en situaciones reales en las que se experimenta la demanda de un derecho como las audiencias públicas en el ámbito del sistema regional de protección de los derechos humanos.

Contenidos, objetivos de aprendizaje y capacidades

Ejes/Contenidos	Objetivos de aprendizaje	Capacidades
<p>Derechos</p> <ul style="list-style-type: none"> • El concepto de derechos humanos, caracteres y el rol del Estado. La protección internacional de los derechos humanos. El sistema interamericano y el internacional. Crímenes de lesa humanidad, tribunales internacionales de derechos humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer el sistema de protección de derechos humanos nacional e internacional, y analizar casos de violación de los mismos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo colaborativo. • Ciudadanía responsable. • Pensamiento crítico, iniciativa y creatividad. • Análisis y comprensión de la información. • Resolución de conflictos.

Itinerario de actividades

Actividad 1

Resumen y antecedentes del caso Lhaka Honhat vs. Estado argentino

Introducir a los/las estudiantes en el tema a través del análisis de este caso.

Actividad 2

Garantizar derechos, reparar y no repetir violaciones a los derechos humanos

Sintetizar las ideas centrales para conocer los principios que rigen el sistema interamericano de protección de los derechos humanos a través de la voz de una defensora de derechos humanos.

Actividad 3

¿Por qué un caso llega a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

Conocer las condiciones jurídicas y factuales para que un caso pueda presentarse ante el sistema de protección interamericano.

Actividad 4

Lhaka Honhat ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Conocer, a través de informes técnicos, algunos aspectos del funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Actividad 5

El caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Conocer, a través de la voz de los protagonistas, algunos aspectos del funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las discusiones para que el caso sea tratado por este organismo.

 **Actividad 6**

Integración y evaluación



Integrar los aprendizajes a través de la elaboración de notas periodísticas sobre el caso.

Orientaciones didácticas y actividades

A continuación, se desarrollarán las actividades sugeridas para estudiantes, acompañadas de orientaciones para docentes.

Actividad 1. Resumen y antecedentes del caso Lhaka Honhat vs. Estado argentino

En esta actividad se busca analizar el concepto de violaciones a los derechos humanos y las condiciones para activar el sistema de protección internacional en el ámbito interamericano.

Actividad 1 Resumen y antecedentes del caso Lhaka Honhat vs. Estado argentino

- a. Lean el texto del anexo 1, [“Resumen del caso”](#), e identifiquen qué actores sociales e instituciones aparecen y cómo actúan. Elaboren un cuadro o un listado en el que indiquen qué persona o institución interviene, qué hace o deja de hacer, y qué piensan debería haber hecho.
- b. Lean el [“Capítulo I. Enumeración de deberes”](#), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y analicen si la actuación del Estado se ajusta a lo que allí se establece.

El resumen del caso Lhaka Honat posibilita abordar las siguientes preguntas: ¿Qué es una violación a los derechos humanos? ¿Cuándo es posible acceder al sistema regional de protección? ¿Quiénes son los actores sociales que intervienen en un caso de estas características?

Es importante que los/las estudiantes identifiquen que la violación de los derechos se produce por acción y por omisión del Estado. La idea es que puedan superar las respuestas basadas en el sentido común y, con el acompañamiento docente, logren avanzar hacia una reflexión más compleja. Es decir, que problematicen la situación y los hechos para analizarlos críticamente utilizando información confiable y adecuada para el caso.

En relación con el trabajo de análisis del [“Capítulo I. Enumeración de deberes”](#), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se busca que, a partir de la lectura, puedan contar con los principios generales que orientan la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos.

Actividad 2. Garantizar derechos, reparar y no repetir violaciones a los derechos humanos

En esta actividad se busca sintetizar las ideas principales para comprender el sistema de protección regional americano de los derechos humanos y su alcance.

Actividad 2 Garantizar derechos, reparar y no repetir violaciones a los derechos humanos

- Lean en grupos el texto del anexo 2, [“El derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones de los Estados”](#), y, teniendo en cuenta el resumen del caso Lhaka Honhat en cuanto a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, escriban un texto en el que analicen críticamente el rol de Estado y los agentes que intervinieron, señalando cómo deberían haber actuado. Argumenten cada uno de los señalamientos que realicen.
- En los siguientes videos, Gabriela Kletzel, defensora de derechos humanos, cuenta cómo funciona el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Luego de mirarlos, contesten las preguntas:



[Presentación](#)

- [Parte 1](#): ¿Por qué es especialmente significativa la labor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para nuestro país?
- [Parte 2](#): ¿Cómo podrían describir la labor que llevan adelante? ¿Qué impacto tiene?
- [Parte 3](#): ¿Qué es la “no repetición” y que implica esta responsabilidad para los Estados? ¿Qué valor tienen las decisiones que toma la Comisión y la Corte IDH? ¿Qué es más importante en el sistema interamericano sancionar o prevenir?
- [Parte 4](#): ¿Cómo describirían la labor en defensa de los derechos humanos? ¿Qué aspectos de la entrevista les llamaron la atención?

En esta actividad es importante que los/las docentes abran un espacio para reflexionar y comprender a partir de qué principios y criterios se analiza la secuencia. Es fundamental reforzar la idea de que para la formación de la ciudadanía es necesario romper el sentido común con herramientas para analizar la realidad.

También es importante que hagan foco en el relato de la especialista y en el rol de los defensores de derechos humanos, indagando sobre la historia del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), para que los/las estudiantes reconozcan el rol de las organizaciones de la sociedad civil en la defensa de los derechos humanos.

A lo largo de toda la secuencia, los/las docentes deben procurar que quede claramente definido de qué hablamos cuando hablamos de derechos humanos y cuál es el rol y la responsabilidad del Estado. Dado que puede confundirse, por ejemplo, *gobierno* con *Estado*, habrá que realizar todas las aclaraciones necesarias para que se comprendan cada uno de los conceptos. Asimismo se sugiere, en el caso que hayan trabajado con el material [Cien días, un genocidio](#), que establezcan relaciones, diferencias y similitudes con el mecanismo previsto por la Corte Penal Internacional, destinatarios, tipo de procedimiento, medidas, sanciones, etcétera.

El trabajo con casos en el sistema de protección interamericano es una muy buena oportunidad para trabajar estas diferencias, ya que los casos transcurren más allá de los gobiernos.

Actividad 3. ¿Por qué un caso llega a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

Se busca que los/las estudiantes se introduzcan en la complejidad que supone comprender el alcance de un derecho y las condiciones jurídicas y factuales que habilitan el tratamiento de un caso ante organismos internacionales.

Actividad 3 ¿Por qué un caso llega a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

- a. El derecho a la propiedad colectiva de la tierra está garantizado en diversos documentos normativos que deben leerse articuladamente y a la luz de algunos principios como la *progresividad*, que quiere decir que los derechos siempre tienen que ser ampliados y no

restringidos. Por eso, las normas deben interpretarse de este modo. Lean los textos del anexo 3, [“Derecho a la propiedad colectiva de la tierra de los pueblos indígenas”](#), y escriban qué medidas piensan tendría que tomar un Estado o qué cosas tendría que dejar de hacer para que el derecho a la propiedad colectiva de la tierra sea garantizado.

- b.** El sistema de protección instaurado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos no sustituye a la justicia de cada país, sino que la complementa. En consecuencia, tiene carácter subsidiario, en el sentido de que comienza a operar solo después de haber hecho uso de los recursos locales, sin haber obtenido un remedio para la violación. Es decir, el sistema interamericano de protección debe permitir, en primer lugar, que el propio Estado pueda adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar el derecho que está siendo vulnerado. Sin embargo, esta regla del agotamiento de los recursos internos tiene excepciones, según lo establece el párrafo 2 del artículo 46 de la [Convención Americana](#).

Lean en grupo el texto [“Reclamos efectuados por Lhaka Honhat en el orden interno”](#), del *Informe IWAG 1*, y emitan una reflexión escrita acerca de cómo ha sido la actuación del Estado en relación con el reclamo de la Lhaka Honhat y cuáles fueron los argumentos que imaginan pudieron utilizar las víctimas para establecer que el caso estaba en condiciones de presentarse ante el sistema interamericano de protección.

En esta actividad se busca volver sobre la idea de violación de los derechos humanos y su configuración. En el caso se alega la vulneración de algunos derechos por distintas acciones y omisiones del Estado, y la ineficacia de las decisiones judiciales que no logran tener efectividad en la realidad, es decir, que no producen cambios o que se dilatan con medidas que obturan la solución del problema.

Se sugiere promover el análisis crítico de todos los antecedentes que llevaron a que el caso se presente ante la Comisión Interamericana, sobre todo, identificar que la acción no siempre implica solución, sino que, a veces, es dilación y obstrucción a la solución de los problemas.

En tal sentido, y para mostrar la complejidad del caso, es importante que los/las estudiantes identifiquen los diversos actores sociales, las instituciones y los funcionarios estatales que participan del conflicto.

Actividad 4. Lhaka Honhat ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Se propone profundizar el caso a partir del análisis del pedido que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que sea enviado a la Corte Interamericana.

Actividad 4 Lhaka Honhat ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- a. Lean el punto IV del texto [El caso Lhaka Honhat](#) y luego lean el [Caso N.º 12.094](#) en el que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pide la elevación del caso a la Corte Interamericana.
- b. Analicen los argumentos expuestos y elaboren uno o dos más a los presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Esta actividad busca mostrar cómo las diversas medidas (normativas, judiciales, políticas, etc.) continúan, hasta el momento, obstruyendo el derecho de las comunidades indígenas del norte de Salta a acceder a su derecho ancestral a la propiedad colectiva de la tierra. Aquí, como en las otras instancias, se busca que los/las estudiantes se familiaricen con textos especializados y vocabulario técnico en el marco de procedimientos legales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El objetivo es que se entienda el funcionamiento pero también que se analice cómo se fundamenta una petición, qué tipo de vocabulario se utiliza y qué elementos debe contener.

Los/las docentes pueden anticipar el tipo de material y algunos de los términos legales que se utilizan en el marco de un procedimiento legal. Se sugiere elaborar otras preguntas para generar alguna instancia de reflexión compartida luego del estudio del material.

Actividad 5. El caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En esta actividad se pone el foco en los argumentos que presentan las partes: el Estado, por un lado, y las víctimas, por el otro, en la instancia de pedido de tramitación del caso ante la Corte.

Actividad 5 El caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- a. Escuchen en grupos las partes de la audiencia seleccionada y presten atención a la declaración de la víctima que contextualiza varios de los argumentos de la demanda. Analicen las posiciones de las partes según los alegatos y hagan un punteo que resuma cada presentación. Luego, respondan las preguntas de la guía.
- Audiencia Pública: caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina. [Parte 1](#): 01:48:00, testimonio Rogelio Segundo.
 - Audiencia Pública: caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina. [Parte 2](#): 00:00:00, alegatos de las víctimas; 00:31:00, alegatos del Estado; 1:12:00/1:33:38, alegatos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; preguntas del Juez Ricardo Pérez Manrique.

Guía de preguntas:

- Si el derecho es reclamado por las comunidades indígenas, ¿por qué la representante del Estado insiste en hablar de las poblaciones criollas?
- ¿Les parece que la representación del Estado responde a las demandas de las víctimas?
- ¿A quién benefician las medidas que menciona, como bebederos para el ganado, capacitación en tareas agroganaderas, etcétera? ¿Encuentran alguna relación entre los derechos que se demandan y la presentación visual que preparó el Estado?
- Cuando la representante del Estado muestra imágenes y señala “puede comprobarse la participación de familias criollas por las fotos”, ¿cómo calificarían esta intervención? ¿Cómo sabemos por fotos quiénes son criollos y quiénes no?
- ¿Con qué argumentos los representantes de la Comisión IDH piden que el caso sea analizado por la Corte IDH?
- ¿Qué derechos dicen fueron vulnerados? ¿Qué tendría que haber hecho el Estado y no hizo?
- ¿Qué pasa si la Corte IDH toma el caso? ¿Qué cambia?

En esta actividad se presenta un recorte de la audiencia pública en el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dispuesta como acto previo a la decisión de tomar o no el caso. Si bien resulta sumamente interesante, es una audiencia extensa, con vocabulario especializado y técnico que, por momentos, dificulta seguir el hilo de la discusión.

Por eso se seleccionan cuatro momentos: el primero es la exposición de cierre del Estado argentino que argumenta que no hay razones para que el caso pase a la Corte; el segundo,

la exposición de los representantes de la Comisión Interamericana que argumentan por qué el caso debe ser tomado por la Corte, y finalmente, el tercer momento, que consiste en la argumentación de las víctimas y sus representantes.

Además de analizar los argumentos en función de las posiciones, es muy importante que se detengan en las palabras y en los gestos que utilizan los actores en la escena de la audiencia y que tomen nota acerca de lo que les llama la atención.

Las preguntas que aparecen en la actividad son orientadoras; los/las docentes podrán elaborar guías más extensas o con otras preguntas según los objetivos que se propongan alcanzar.

Este caso es, además, sumamente relevante porque, por primera vez, la Corte Interamericana está ante un caso sobre el derecho de los pueblos indígenas a sus territorios ancestrales en la Argentina.

Actividad 6. Integración y evaluación

Se propone integrar los aprendizajes transitados a lo largo de la secuencia a través de la producción de textos escritos.

Actividad 6 Integración y evaluación

- a. Les proponemos que, organizados en grupos, busquen noticias en internet sobre el caso y en general sobre la demanda de las comunidades indígenas nucleadas en Lhaka Honhat. ¿Encontraron alguna? ¿En qué medios de comunicación? ¿Qué cuentan del caso? ¿Lo presentan como una noticia importante?
- b. A partir de lo trabajado acerca de este caso, elaboren una nota de opinión. Esta tarea se organizará en varias etapas que consistirán en lo siguiente:
 1. Presentar los proyectos y discutir los lineamientos de cada nota.
 2. Presentar un avance de la nota a la/el docente, quien les realizará una devolución.
 3. Preparar el borrador final y discutir en el grupo si van a incluir enlaces, imágenes, etcétera.
 4. Presentar la nota en la clase.
- c. Discutir entre todos una o varias formas de difundir las notas elaboradas por cada grupo: en un espacio institucional, en un diario barrial, en algún portal, etcétera.

Orientaciones para la evaluación

La última actividad de la secuencia busca que los/las estudiantes puedan revisar el contenido trabajado y poner en juego los aprendizajes a través de la escritura de una noticia de opinión. Es importante que el/la docente anticipe las características de una nota de opinión, la necesidad del uso de vocabulario especializado, la organización de ideas con el fin de transmitir a un público no experto, el tema. Se sugiere trabajar en la escritura de varias versiones y evaluar la realización de entrevistas a miembros de la comunidad o a los defensores (abogados, organismos) para obtener más información. Se propone evidenciar la necesidad de contar con la elaboración de fuentes alternativas a los medios hegemónicos de información que invisibilizan determinados temas. Es importante que los grupos piensen en la posibilidad de que cada uno aborde una dimensión distinta del problema que atraviesa el caso Lhaka Honhat y los derechos que están en juego: a la propiedad ancestral y colectiva de la tierra y al hábitat, a la información y a la participación, entre otros, que a lo largo de la secuencia se presentan como derechos vulnerados.

Otra vuelta al trabajo de investigación y de producción de notas puede ser legar a los compañeros y compañeras que están en tercer año la tarea de seguimiento y difusión del caso. Este es el primer caso argentino sobre el derecho a la propiedad colectiva de las tierras ancestrales de los pueblos indígenas que llega a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo cual tendrá enorme trascendencia la decisión.



Anexo 1

Resumen del caso

En 1998, la Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat presentó una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra el Estado argentino. Las comunidades habitantes de la provincia de Salta denunciaron violaciones a sus derechos a la tierra ancestral, a la integridad cultural y a un ambiente sano, ante la decisión del Estado de construir un puente internacional y ejecutar un plan de urbanización en su territorio, hechos que modificarían sensiblemente su forma de vida. Las comunidades reclaman la realización previa de un informe de impacto socioambiental y de una consulta a quienes históricamente han ocupado, usado y poseído las tierras. Además, reclaman el título de propiedad del territorio que habitan. En noviembre de 2000, se inició un proceso de solución amistosa en el marco de la CIDH, en el cual el Estado se comprometió a suspender el proyecto de infraestructura y en el que se conformó un grupo de trabajo con el objetivo de elaborar una propuesta para la entrega de las tierras. Entre 2002 y 2005 se elaboró una información técnica y se alcanzaron distintos acuerdos para lograr el objetivo final de la entrega de tierras. A pesar de los acuerdos parciales obtenidos, a fines de 2004 el gobierno presentó un documento que establece criterios arbitrarios para la distribución de las tierras. Luego el gobierno resolvió interrumpir el diálogo y retirarse de la mesa de negociación. En consecuencia, *Lhaka Honhat*, el CELS y CEJIL solicitaron a la CIDH la adopción de medidas cautelares. La CIDH le advirtió al Estado que, en caso de fracasar el diálogo, presentaría la demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Anexo 2

El derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones de los Estados

Cuando se ratifica un tratado, los Estados tienen la obligación de respetar, garantizar, proteger y hacer realidad los derechos humanos para toda la población, sin discriminación de ninguna clase.

¿Cuáles son esas obligaciones?

Respetar los derechos humanos:

El Estado y sus agentes están obligados a cesar en las acciones que impliquen la vulneración de derechos humanos. Por ejemplo, liberar a personas detenidas arbitrariamente, impedir o detener los maltratos o torturas en cárceles y comisarías, levantar los impedimentos para la realización de manifestaciones públicas, dejar de volcar residuos contaminantes a un río, etcétera.

Promover los derechos humanos:

Para hacer realidad los derechos humanos, las instituciones del Estado tienen la obligación, entre otras, de elaborar políticas para que las personas accedan a la salud o a la educación, diseñar políticas específicas para poblaciones desfavorecidas, por ejemplo, las de bajos recursos, afrodescendientes, pueblos indígenas o mujeres. Esto implica también disponer presupuesto para que se hagan efectivas.

Garantizar y proteger los derechos humanos:

Si se cometen violaciones a los derechos —como la tortura en cárceles o comisarías— o si no hay a disposición vacunas o medicamentos para tratamientos específicos, las instituciones encargadas de la justicia deben investigar, sancionar y ordenar que se repare el derecho que ha sido vulnerado, por ejemplo, que se entreguen los medicamentos, que cesen las torturas además de las sanciones que correspondan a los funcionarios por su actuación. Además, debe otorgar reparaciones monetarias y simbólicas, según los casos, a las víctimas de tales violaciones, como el pago de indemnizaciones; hacer actos de homenaje a las víctimas; modificar la legislación, si es necesario, para que, en el futuro, no se produzcan más violaciones a los derechos humanos. Por último, el Estado tiene que evitar que se vulneren los derechos de las personas mediante medidas de prevención, entre ellas, la educación en derechos humanos y cambios en la legislación con el objetivo de garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación.

Anexo 3

Derecho a la propiedad colectiva de la tierra de los pueblos indígenas

Desde el punto de vista legal, el derecho a la propiedad de la tierra está reconocido en diferentes documentos internacionales y en la legislación argentina.

A continuación, se transcriben solamente algunas normas, a modo de ejemplo:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) lo reconoce en su artículo 17: “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966) en su Artículo 1.º establece: “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho, establecen libremente su condición política y proveen asimismo su desarrollo económico, social y cultural. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”.
- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989) reconoce ampliamente estos derechos. A modo de ejemplo, se menciona el Artículo 14.1 de la Parte II. Tierras: “Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos”.
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (ONU, 2007) reconoce los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras, los territorios y los recursos. A modo de ejemplo, se transcribe el Artículo 26:
 1. “Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido.
 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate”.

- La Constitución Nacional Argentina (1994) consagra este derecho en su Artículo 17: “La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada”. También se lo distingue en el Artículo 75, Inciso 17: “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.

Sistema Interamericano

En el sistema interamericano de derechos humanos, los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales se fundamentan principalmente en el artículo XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Si bien ninguno de estos dos artículos se refiere expresamente a los derechos de los pueblos indígenas o tribales, la CIDH y la Corte Interamericana han interpretado ambas disposiciones en un sentido que protege los derechos que tienen tales pueblos y sus integrantes sobre su tierra y sus recursos naturales, esto es, sobre sus territorios. Durante los últimos años, la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos ha contribuido a desarrollar los contenidos mínimos del derecho de propiedad comunal de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, con base en las disposiciones de la Convención Americana y de la Declaración Americana, interpretadas a la luz de las normas del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otras fuentes relevantes, que conforman un *corpus iuris*³ coherente que define las obligaciones de los Estados Miembros de la OEA en relación con la protección de los derechos de propiedad indígenas.

Varios artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, principalmente el artículo 21 (derecho a la propiedad), protegen los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales y sus miembros. En ausencia de referencias expresas a los pueblos indígenas y tribales en el artículo 21, la CIDH⁴ y la Corte Interamericana han utilizado las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y el artículo 29.b de la Convención Americana. El artículo 29.b de la Convención Americana prohíbe la interpretación restrictiva de los derechos recogidos en la Convención (*principio pro homine*⁵); en consecuencia, la CIDH y la Corte han

interpretado el contenido del artículo 21 de la Convención Americana a la luz de los desarrollos normativos en el derecho internacional de los derechos humanos en relación con los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la jurisprudencia relevante de los órganos de tratados de Naciones Unidas.

Fuente: [Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales](#).

Jurisprudencia

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que:

“...los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos cuya interpretación tiene que adecuarse a la evolución de los tiempos y, en particular, a las condiciones de vida actuales”. [Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 146. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 114]

“La propiedad sobre la tierra garantiza que los miembros de las comunidades indígenas conserven su patrimonio cultural” [párr. 146]. Los pueblos indígenas y tribales tienen un derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado; al afectar el derecho ancestral de los miembros de las comunidades indígenas sobre sus territorios, se pueden afectar otros derechos básicos como el derecho a la identidad cultural, o la supervivencia de las comunidades indígenas y sus miembros [párr. 146, 147]. La CIDH ha explicado en esta línea que el territorio ancestral reclamado por comunidades indígenas “es el único lugar donde tendrán plena libertad porque es la tierra que les pertenece” [párr. 120(g)]. [CIDH, Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Yakye Axa v. Paraguay. Referidos en: Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125.

Constitución de Salta

En 1986, la provincia de Salta reconoció los derechos de los aborígenes y reformó su constitución. En una segunda reforma, durante 1998, enmendó el artículo 15, “Derechos de los aborígenes”, de la siguiente manera:

Art. 15 Pueblos Indígenas I

La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residen en el territorio de Salta. Reconoce la personalidad de sus propias comunidades y organizaciones a efectos de obtener la personería jurídica y la legitimación para actuar en las instancias administrativas y judiciales de acuerdo con lo que establezca la ley. Crease al efecto un registro especial. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten de acuerdo a la ley.

II. El Gobierno Provincial genera mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relacionado con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros.

Bibliografía

Bibliografía consultada

- Carrasco, M. y S. Zimmerman. (2006). [*El Caso Lhaka Honhat*](#). Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA) y Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Buenos Aires: Ennio Ayosa Impresores.
- Faúndez Ledesma, H. (1993). [*El agotamiento de los recursos internos en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos*](#). Ponencia presentada en el Curso IIDH.
- (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales* (p. 27). San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Informe N° 6/91. (1991, 22 de febrero). Caso 10.400, Guatemala.
- Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 30 de diciembre). [*Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*](#).
- Organización de los Estados Americanos (1969). [*Convención Americana sobre Derechos Humanos*](#).

Notas

- 1 La protección del sistema interamericano no solo actúa en estos casos, también interviene en conflictos armados y en dictaduras con violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos. Por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos visitó la Argentina en 1979, durante la última dictadura militar, para inspeccionar los lugares señalados como centros clandestinos de detención y recibir denuncias de los familiares de las víctimas.
- 2 Recopilación de normas o reglas.
- 3 La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en este sentido en varios casos, por ejemplo: Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano vs. Perú, en el año 2001. También la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe N° 6/91, Caso 10.400, Guatemala, 1991.
- 4 Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- 5 El principio *pro homine* es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor de las personas.



Vamos Buenos Aires